

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CAUQUENES
MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
DIRECC. DE EDUCACION MUNICIPAL

NRD./ IAV./ MEC./ PMM./ COL./ SGO./ JPC/ ADRM./ rlp.-



DECRETO EXENTO N°.
CAUQUENES,

1725 /
20 ABR. 2022

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- Las licencias médicas correspondientes a la docente doña Karem Soto Véliz.
- El artículo 13 de la ley N° 19.715, que otorga un mejoramiento especial de remuneraciones para los Profesionales de la Educación.
- El D.F.L. N° 1 de 22.01.97, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 y leyes que la complementan.
- Lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019 de Contraloría General de la República.
- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y Modificaciones.

CONSIDERANDO:

- La necesidad de disponer el reemplazo de doña Karem Soto Véliz, profesora encargada del establecimiento educacional Escuela Octavio Palma de Cauquenes, atendidas las licencias médicas presentadas por aquella.
- En relación a la manera en que debe disponerse dicho reemplazo, resulta atingente tener presente lo señalado en el dictamen N° 2.224/2016, de la Contraloría General de la República, que dispone: *"es necesario recordar que aun cuando la ley N° 19.070 no contempla dentro de las obligaciones laborales de los profesionales de la educación la figura del cometido funcionario, la autoridad puede igualmente disponerla, por cuanto dicha atribución se encuentra implícita en todo vínculo jerárquico, cualquiera sea el régimen jurídico correspondiente al trabajador, pues consiste en la realización de tareas específicas inherentes a su cargo, debiendo precisar que su duración está limitada en el tiempo, pues se refiere al cumplimiento transitorio de determinados servicios."*
- A su vez, el dictamen N° 2.224/2016 de la Contraloría General de la República establece que *"la labor de profesor encargado, constituye una asignación de funciones, encomendada a un maestro de aula para salvar una situación excepcional que se produce en ciertos planteles rurales que no cuentan con un docente directivo, por lo que los profesores encargados -como en la especie-, tienen el carácter de docentes propiamente tales"*.
- Que, como puede observarse, resulta plausible decretar un cometido funcionario para que un docente de aula supla la función de profesor encargado, toda vez que se trata de una labor que debe ser ejercida por un docente de aula propiamente tal, o, dicho de otro modo, no se trata de una función directiva ni de una función técnico-pedagógica.

DECRETO:

1.- **DISPONGASE**, cometido funcionario para que don **HERMAN HENRY SOTO PEREIRA**, C.I. N° 15.675.469-2, desempeñe la función de Profesor Encargado, en el establecimiento educacional Escuela Octavio Palma, con 44 horas cronológicas semanales, desde el 01 de marzo de 2022 y mientras dure la ausencia de la docente doña **Karem Celia Soto Véliz**.

2.- **PAGUESE**, la bonificación especial para profesores encargados establecida en el artículo 13 de la ley N° 19.715, al profesional de la educación individualizado en el numeral precedente, durante periodo en que desempeñe la función que da lugar a dicho emolumento.

3.--**IMPUTESE**, el gasto al subtítulo 215-21-02-001-001-001 del presupuesto de Educación Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



ILSE ARANIS VILCHES
SECRETARIO MUNICIPAL



Nery Rodríguez Domínguez
ALCALDESA

DISTRIBUCION:

- Interesado
- Escuela F-696
- Finanzas DAEM
- Archivo Personal
- Archivo Central